



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación, Preparadores y Asistentes Académicos

N°

5.08

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular lo concerniente a las funciones de ayudantía, preparaduría y asistencia académica que realizan estudiantes y egresados de la Universidad Católica Andrés Bello, como colaboradores de los profesores de la Universidad, en el desarrollo de sus labores docentes y de investigación.

Artículo 2°.- La participación de estudiantes y egresados de la Universidad Católica Andrés Bello como colaboradores en funciones académicas tiene como objetivos:

- a. Estimular la eficiencia y productividad del profesorado en aquellas cátedras o programas de investigación que por su naturaleza requieran asistencia en tareas concretas de apoyo.
- b. Estimular una sana competencia entre los estudiantes de buen rendimiento, por la distinción que significa su incorporación al cuerpo de colaboradores académicos.
- c. Detectar posibles candidatos para la docencia y la investigación y propiciar su formación bajo la tutoría de los profesores de la Universidad.

Artículo 3°: La colaboración en las funciones de docencia e investigación podrá prestarse bajo las siguientes modalidades:

- a. Ayudante de Cátedra.
- b. Ayudante de Investigación
- e. Preparador.
- d. Asistente Académico.

Artículo 4°.- Son Ayudantes de Cátedra los estudiantes de pregrado designados para asistir a los profesores en la enseñanza de asignaturas específicas de los planes de formación profesional de las Escuelas, desempeñando una o varias de las siguientes tareas de apoyo:

- a. Preparación de material.
- b. Apoyo en actividades prácticas de laboratorios, talleres, estudios de televisión, radio y similares.
- c. Aplicación, administración y corrección de trabajos prácticos, ejercicios y otros medios de evaluación

continúa a requerimiento y bajo supervisión del profesor. Corresponde al profesor de la asignatura determinar si estas actividades de evaluación, tendrán peso para la calificación global del alumno, y en todo caso él deberá asentar en las actas correspondientes las calificaciones que obtuviesen los alumnos.

- d. Atención de consultas de los estudiantes.
- e. Preparación y dictado de clases eventualmente, estando presente el profesor.
- f. Ayudar a la vigilancia de los exámenes escritos estando presente el profesor.

Artículo 5°.- Son Ayudantes de Investigación los estudiantes de pre grado que colaboran en el desarrollo de los proyectos de investigación y trabajos de consultoría técnica que realiza la Universidad a través de sus Institutos y Centros de Investigación, los Laboratorios de Ingeniería, y otras dependencias, cumpliendo funciones como las siguientes:

- a. Recolección y preparación de datos.
- b. Procesamiento de datos.
- c. Análisis de información.
- d. Realización de ensayos y experimentos bajo supervisión.
- e. Administración de encuestas y pruebas.
- f. Redacción de informes técnicos.

Artículo 6°.- Son Preparadores los estudiantes de pregrado que colaboran con los profesores en labores docentes directas, dentro del horario de clases asignados a las asignaturas que conforman los planes de formación profesional de las distintas Escuelas, realizando las siguientes funciones:

- a. Preparación de partes de los contenidos del programa oficial de la asignatura.
- b. Dictar las clases que le correspondan, según lo previsto en los programas de las asignaturas que así lo establezca el pensum respectivo, siempre bajo la supervisión del profesor de la cátedra.
- c. Elaboración, administración y corrección de evaluaciones referirlas al contenido desarrollado en las horas de preparaduría, bajo la supervisión y a solicitud del profesor, correspondiendo a este último determinar el valor de dichas evaluaciones dentro de la calificación global del estudiante.
- d. Atención de consultas de los estudiantes.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación, Preparadores y Asistentes Académicos

N°

5.08

e. Ayudar a la vigilancia de los exámenes escritos estando presente el profesor.

Artículo 7°.- Son Asistentes Académicos los egresados de las Escuelas de la Universidad Católica Andrés Bello y los profesionales que cursan estudios de postgrado en esta Universidad, designados para cumplir funciones similares a las de Ayudantes de Cátedra o Preparador bajo la tutela de un profesor en una asignatura particular de pregrado. También pueden ser designados para cumplir funciones similares a las de Ayudantes de Investigación con adscripción a algún Instituto, Centro de Investigación, Laboratorio u otra dependencia académica de la Universidad.

Artículo 8°.- Las decisiones de creación y eliminación de posiciones de Ayudantes de Cátedra, de Preparadores y de Asistentes Académicos para funciones docentes compete al Consejo de Facultad a proposición razonada del Consejo de Escuela. En el caso de los Preparadores la decisión debe tener el soporte de la carga horaria en el pensum respectivo. La creación de posiciones de Ayudantes o Asistentes Académicos para funciones de Investigación compete al Consejo de Facultad a proposición razonada del Director de la dependencia solicitante.

Artículo 9°.- Las posiciones de Ayudante, Preparador y Asistente Académico pueden ser creadas con carácter «Ad Honorem» o bajo el régimen de «Beca-Trabajo». En este último caso, la designación debe tener soporte en el presupuesto de la unidad solicitante.

CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Artículo 10.- Para ser designado Ayudante de Cátedra o Preparador se exigirán concurrentemente los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser alumna regular inscrito para el período académico en curso.
- b. Haber cursado y aprobado meritoriamente la asignatura en la que colaborará.

c. Haber aprobado todas las asignaturas del período anterior.

e. No tener sanciones disciplinarias en su expediente.

Parágrafo único: El Consejo de Escuela respectivo podrá establecer requisitos adicionales.

Artículo 11.- Para ser designado Ayudante de Investigación se exigirán concurrentemente los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno regular inscrito para el período en curso.
- b. Haber aprobado todas las asignaturas del periodo anterior.
- e. No tener sanciones disciplinarias en su expediente.
- d. Los demás que señale la dependencia solicitante para cada caso en particular,

Artículo 12.- Para ser designado Asistente Académico se exigirán concurrentemente los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser graduado de la Universidad Católica Andrés Bello o estudiante regular de postgrado en esta Universidad.
 - h. Tener un índice académico en sus estudios de pregrado que lo ubique en el treinta por ciento superior de su promoción
 - c. Haber cursado y aprobado meritoriamente la asignatura en la que colaborará.
- Parágrafo Único: El Consejo de Escuela respectivo podrá establecer requisitos adicionales

Artículo 13.- Las Escuelas antes del inicio de cada período académico deberán hacer del conocimiento público a través de las carteleras, la lista de los cargos vacantes de Ayudantes de Cátedra, Preparadores y Asistentes Académicos para funciones docentes, con indicación de los requisitos, fechas de postulación y procedimiento para la selección.

Artículo 14.- Es competencia de los Consejos de Escuela determinar mediante normativa interna los procedimientos de selección para los cargos señalados en el Artículo anterior, de tipo general o específicos para cada caso, cuidando que los profesores de las asignatura en las que existen las vacantes jueguen el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación, Preparadores y Asistentes Académicos

N°

5.08

papel más importante en la captación y escogencia de los candidatos.

Artículo 15.- Una vez seleccionado el candidato de acuerdo al procedimiento aprobado, el Director de la Escuela propondrá el nombramiento ante el Rectorado y notificará a las instancias administrativas para los trámites pertinentes.

Artículo 16.- En el caso de los Ayudantes de Investigación y Asistentes Académicos para labores de investigación, la notificación la hará la dependencia solicitante en las cartelera de las Escuelas relacionadas. Compete a Consejo de Facultad la aprobación del procedimiento de selección. Luego el Director de la dependencia solicitante tramitará el nombramiento de acuerdo a lo señalado en el Artículo anterior.

Artículo 17.- Todas las designaciones serán por el lapso del período académico en curso, de acuerdo al régimen de la materia o la duración del programa de investigación.

Artículo 18.- La remoción de los Ayudantes de Cátedra, Ayudantes de Investigación, Preparadores y Asistentes Académicos la hará el Rector a solicitud del Consejo de Escuela -si se trata de funciones docentes, o de Facultad en el caso de funciones de investigación-, por petición razonada del docente o del investigador para el cual trabajan, o del Director de la Escuela, Instituto o Centro de Investigación. La decisión tomada en esta instancia no puede ser apelada

CAPITULO III

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

Artículo 19.- Los profesores de la Universidad son directamente responsables de las actividades académicas que bajo su dirección realicen sus colaboradores, en virtud de su obligación de seguimiento y control.

Artículo 20.- Los docentes e investigadores con Ayudantes, Preparadores y Asistentes designados

tienen las siguientes responsabilidades con respecto al trabajo que estos realizan:

- a. Elaborar un programa de trabajo con especificación de funciones y tareas.
- b. Coordinar y supervisar sus actividades.
- c. Controlar la asistencia y cumplimiento de su trabajo.
- d. Evaluar periódicamente su actuación y prestarles asesoría oportuna para garantizar los propósitos académicos de la colaboración.
- e. Rendir al Director de la Escuela, del Instituto o Centro los informes que le sean requeridos.

Artículo 21.- En materia de evaluación, la función de calificación definitiva es de exclusiva competencia del profesor; los colaboradores no pueden interferir en este proceso.

Artículo 22.- El profesor vigilará que sus colaboradores informen a los alumnos de las notas por ellos colocadas en las asignaciones y actividades de evaluación continua bajo su responsabilidad, y que expliquen las fallas evidenciadas. En caso de inconformidad de los alumnos, el profesor está obligado a atender sus consultas.

Artículo 23.- Corresponde a los Directores de las Escuelas, Institutos y Centros de Investigación la supervisión general de todos los aspectos de la colaboración académica que prestan los estudiantes y los egresados, así como también la responsabilidad de inducir la toma oportuna de decisiones que corrijan situaciones irregulares.

Artículo 24.- Los Directores de las Escuelas, Institutos y Centros de Investigación deberán emitir, a solicitud de los interesados, las constancias que certifiquen el desempeño de los colaboradores con base en los registros de designaciones y evaluaciones de actuación. Los profesores sólo podrán emitir cartas de referencia o recomendación.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación, Preparadores y Asistentes Académicos

N°

5.08

Artículo 25.- Los Consejos de Escuela y de Facultad podrán elaborar normas complementarias para regular sus competencias en tanto no contradigan los propósitos y contenido de este Reglamento.

Artículo 26.- En los programas de postgrado podrá existir la figura del Asistente Académico con funciones similares a las descritas en este Reglamento para los estudiantes de pregrado que colaboran como Ayudantes de Cátedra, Ayudantes de Investigación y Preparador. Corresponde al Consejo General de los Estudios de Postgrado decidir sobre la creación de estas posiciones, siempre y cuando se justifique en atención a los propósitos señalados en el Artículo 20.

Artículo 27.- Los procedimientos para la designación de Asistentes Académicos para asignaturas y programas de investigación de los postgrados serán similares a sus correspondientes en pregrado. Las funciones asignadas a los Consejo de Escuela y Facultad serán asumidas por el Consejo General de los Estudios de Postgrado; y las funciones del Director de Escuela, Centro o Instituto, por el Director General de los Estudios de Postgrado.

Artículo 28.- Se derogan todos los Reglamentos y Normas sobre preparadurías, ayudantías, asistentes, auxiliares académicos y similares, existentes en la Universidad.

Artículo 29.- Lo no previsto en este Reglamento o las dudas que pudieran derivarse de su interpretación serán resueltas por el Consejo Universitario. Dado, sellado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en su sesión del 10 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Gustavo Sucre, s.j.
Secretario

Luis Ugalde, s.j.
Rector